

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a

la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 9 de mayo de 2007.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### ANEXO I

| EXPEDIENTE     | EMPRESA         | CALIFICACIÓN ANTERIOR                       | CALIFICACIÓN MODIFICADA   |
|----------------|-----------------|---|---|
|                |                 | Orden 30-04-04 (DOE 20-05-04)               |   |
| I.A. 03-0336-1 | BUNGAVERA, S.L. | INVERSION<br>SUBVENCIONABLE:<br>SUBVENCION: | INVERSIÓN<br>SUBVENCIONABLE:<br>SUBVENCION:<br>459.336,76<br>105.650,00 |

**ORDEN de 9 de mayo de 2007 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a 3 expedientes.**

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las

propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 9 de mayo de 2007.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### ANEXO I

| EXPEDIENTE     | EMPRESA                       | CALIFICACIÓN ANTERIOR                    | CALIFICACIÓN MODIFICADA                  |
|----------------|-------------------------------|--|--|
|                |                               | Orden 11-04-05 (DOE 28-05-05)            |  |
| I.A. 04-0328-1 | EQUIPOS GANADEROS DOPA, S.L.  | INVERSION SUBVENCIONABLE:<br>SUBVENCION: | INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:<br>SUBVENCION: |
|                |                               | 271.023,00<br>56.910,00                  | 263.399,24<br>55.310,00                  |
|                |                               | Orden 12-04-06 (DOE 19-04-06)            |  |
| I.A. 05-0283-1 | MONTERO REDONDO, MIGUEL ANGEL | INVERSION SUBVENCIONABLE:<br>SUBVENCION: | INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:<br>SUBVENCION: |
|                |                               | 230.125,00<br>48.330,00                  | 228.548,95<br>48.000,00                  |
|                |                               | Orden 20-07-06 (DOE 10-08-06)            |  |
| I.A. 06-0060-1 | REDONDO RIVERO, MARIA TERESA  | INVERSION SUBVENCIONABLE:<br>SUBVENCION: | INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:<br>SUBVENCION: |
|                |                               | 28.273,10<br>6.220,00                    | 23.583,19<br>5.190,00                    |

**RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Expte.: GE-M/28/07.**

Visto el expediente incoado en esta Dirección a petición de ACCIONA ENERGÍA, S.A., con domicilio social en Avda. Ciudad de la Innovación, n.º 5, C.P: 31621 Sarriguren (Navarra), solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de ACCIONA ENERGÍA, S.A., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Peticionario: Acciona Energía, S.A., con sede social en Avda. Ciudad de la Innovación, n.º 5, C.P: 31621 Sarriguren (Navarra), C.I.F. A-31768138.

Características:

— Ubicación: Parcela 114 del polígono 16, término municipal del Miajadas (Cáceres).

— Líneas de procesado de biomasa constituido por: cinta transportadora, dispositivo de trituración, secador, y separador densimétrico.

— Caldera de combustión con ciclo de agua-vapor constituido por: hogar, calderín de vapor, sobrecalentadores de vapor colgantes, bancos de tubos de convección o evaporativos y haces de tubos del